



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

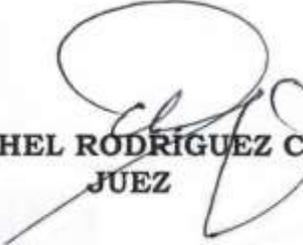
Rad. 2003-01331 (024)

Revisado el expediente se observa que el auto que obra a folio 639 no corresponde a este proceso, por lo tanto, se ordena desglosarlo y agregarlo correctamente al proceso con radicado No.2015-01131 (032), dejando las constancias a que haya lugar.

Por otra parte, se reconoce personería al abogado WILMAN ARIEL BARRERA VARGAS como apoderado de la entidad demandante, en razón a la sustitución que hizo el Dr. José Ignacio Rojas Garzón, en los mismos términos y para los mismos efectos del poder inicialmente conferido.

En virtud de la solicitud que hizo el apoderado del demandante, se le indica al memorialista que es menester de la parte actora prestarle la colaboración al secuestre que acepto la designación, para que el señor Hernando Quintanilla Villalba le haga entrega de los bienes dejados bajo su custodia o en su defecto realicen las diligencias policivas que sean necesarias para ello.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de agosto de 2022**

Por anotación en el Estado No. **135** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



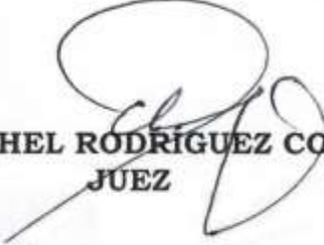
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2006-01364 (017)

Con el fin de continuar con las diligencias que en derecho correspondan, se requiere nuevamente al apoderado de la entidad demandante, para que de estricto cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 31 de mayo de 2019, allegando el certificado de existencia de representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición donde conste que actualmente el señor Fabio Armando Martínez Silva funge como representante legal de la entidad demandante, tal y como se dijo en el auto antes mencionado.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 135 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2008-0869(20)

En atención a lo solicitado por el extremo ejecutante, en memorial que precede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo (DEMANDA ACUMULADA) de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

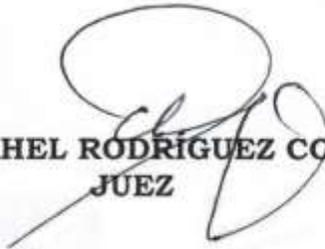
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 16 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2012-082 (27)

Dando continuación al trámite del presente asunto, se DISPONE:

No atender lo deprecado por el libelista, en cuanto a oficiar a la EPS SANITAS S.A.S, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 4 del art. 43 del C.G.P. y numeral 10 del artículo 78 *ibidem*.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 16 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 135 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

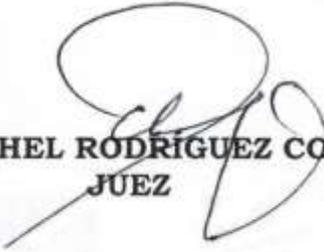
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2013-00006 (071)

Obre en autos el oficio de respuesta allegado por la Policía Nacional Sección Automotores Sijin, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud que realizó el apoderado de la pasiva, se le indica al memorialista que cumplido el requerimiento que se le hizo al actor en el cuaderno principal, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 135 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

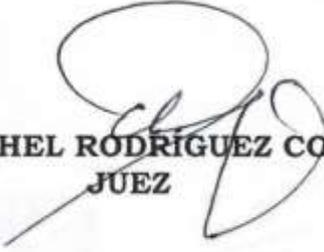
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2013-00006 (071)

Con el fin de continuar con las diligencias correspondientes, nuevamente se requiere al actor, para que dentro del término de ejecutoria se pronuncie sobre la solicitud que hizo el demandado en escrito que obra a folio 179 del C.1.

Por secretaría envíese el presente auto a la parte actora al correo electrónico que aparece registrado a folio 176 del C.1, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 135 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

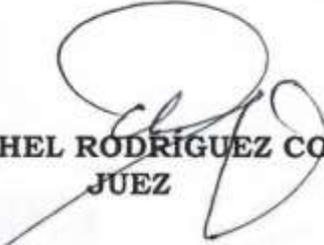
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2013-00840 (052)

No se atiende la solicitud de terminación que hizo el abogado Cesar Hernán Santos Rojas, toda vez que no ha sido reconocido como apoderado de la entidad demandante.

Por lo anterior, se insta al memorialista allegar el respectivo poder con la facultad expresa para recibir (art.461 C.G.P.), adjuntando certificado de existencia de representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición, de quien confiera el poder y además deberá allegar el respectivo paz y salvo de quien fungía como apoderado

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de agosto de 2022**

Por anotación en el Estado No. **135** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

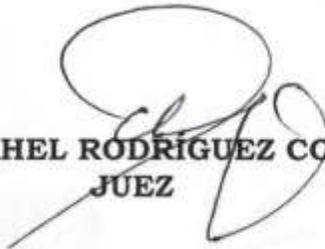
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2013-1289 (42)

Respecto al impulso procesal solicitado por la apoderada de la parte actora, en el escrito precedente, se le hace saber a la memorialista que de conformidad a lo estipulado en el inc.1 del art. 8º del C.G.P., este corresponde a los extremos de la litis y no al despacho.

Igualmente tenga en cuenta la memorialista que el expediente se encuentra a disposición de las partes en la Secretaría de este estrado judicial, para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 16 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



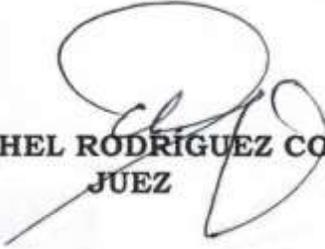
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2014-0115 (27)

Previo a resolver la solicitud de entrega de oficios de levantamiento de medidas cautelares, el apoderado de la parte demandada deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 03 de septiembre de 2021, fl.56.-

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 16 DE AGOSTO DE 2022

DJGT

Por anotación en estado No. 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2014-0241 (54)

Teniendo en cuenta la documental que precede allegada por el extremo actor, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. como cedente, a NOVARTEC S.A.S., como cesionario.

SEGUNDO: TENER en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a NOVARTEC S.A.S, en virtud de la precitada cesión.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO, como apoderada judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 16 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



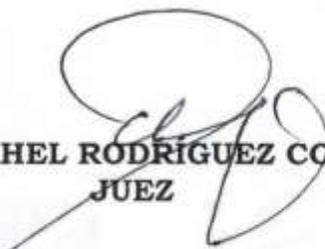
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2014-0245 (66)

Previo a resolver la solicitud de terminación del presente asunto por pago total de la obligación, presentada por los extremos de la litis, se torna necesario allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, con una vigencia no menor a treinta (30) días, donde se acredite que la señora PAULA ANDREA CORDOBA REY, funge como Representante Legal.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 16 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2014-0331 (738)

Encontrándose al despacho la presente actuación, se procede a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del extremo ejecutante contra el auto de fecha siete (07) de junio del año que avanza, por medio del cual no se tuvo en cuenta el avalúo presentado, dado que no se reunían los presupuestos consagrados en el numeral quinto del art. 444 del C.G.P. (fl.99, cd.2).

ASPECTOS FÁCTICOS

Replicó el recurrente, que el despacho ordenó la presentación del avalúo sin tener en cuenta que la entidad que calcula el valor del avalúo es precisamente el MINISTERIO DE TRANSPORTE, que es el documento aportado al despacho para que se tenga como avalúo, publicación especializada, aportada con el recurso, con el fin de continuar con el trámite procesal y llevar a remate la garantía del proceso, por lo que, en consecuencia, incoó la revocatoria de la providencia censurada.

El extremo pasivo, guardó silencio durante el traslado del recurso.

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Frente a lo replicado por el recurrente, ha de decirse que, estipula el numeral 5º del artículo 444 del C.G.P., que: *"...cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, ...En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva. ..."*

Teniendo en cuenta lo enunciado con antelación, es del caso acceder a lo pretendido por el libelista, por cuanto junto con el recurso formulado, se aportó la documental de que trata la norma en cita, pues el censor aportó la correspondiente RESOLUCIÓN No. 20213040056765 de fecha 26 de noviembre de 2021, expedida por el Ministerio del Transporte, donde aparece el valor del avalúo del vehículo automotor objeto de medida cautelar, lo que permite colegir

que, le asiste razón al memorialista por lo esbozado con antelación y en consecuencia, el proveído censurado debe ser revocado.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C.,

RESUELVA

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 07 de junio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte pasiva, por el término de tres (3) días del avalúo del vehículo objeto de medida cautelar, por la suma de **\$11.010.000,00 M/CTE.**

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 16 DE AGOSTO DE 2022
Por anotación en estado No. 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



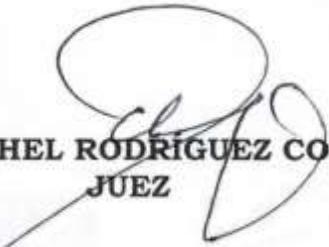
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2014-0331 (738)

En atención a la solicitud de levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo automotor denunciado como de propiedad del demandado, no es procedente lo pretendido, toda vez que, para efectos de señalar fecha para remate, tratándose de vehículos, el bien debe estar debidamente embargado, aprehendido y secuestrado.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

(2)

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. 16 DE AGOSTO DE 2022</p> <p>Por anotación en estado No. 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2014-00344 (036)

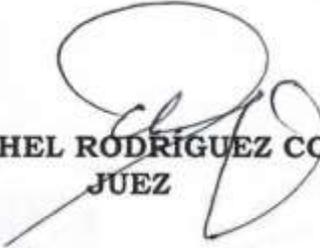
Teniendo en cuenta la documental allegada por la parte actora, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión del crédito que hizo el COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., como cedente, a la entidad NOVARTÉC S.A.S., como cesionaria.

2- TENER en adelante a la entidad NOVARTÉC S.A.S., como cesionaria y demandante, en razón a la cesión antes mencionada.

4-RECONOCER personería a la abogada ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO como apoderada de la entidad cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHÉL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de agosto de 2022**

Por anotación en el Estado No. **135** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2014-0493 (01)

Obre en autos el escrito presentado por la sociedad LEGAL AUTOS II BOSCONIA S.A.S, hoy LA PRINCIPAL CESAR S.A.S, parqueadero donde se encuentra el vehículo denunciado como de propiedad de la parte demandada, lo anterior se pone en conocimiento de los extremos de la litis, para los fines respectivos.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 16 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



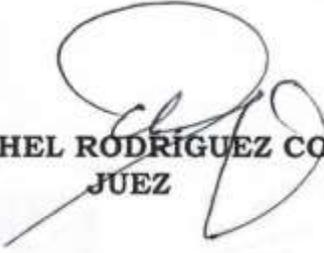
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2014-00550 (007)

Previamente a resolver sobre la terminación que hizo la apoderada de la parte actora, nuevamente se le requiere dar cumplimiento a lo solicitado en el último inciso del auto proferido el 10 de febrero de 2022.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. **135** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2014-00977 (719)

En virtud de la solicitud elevada por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, se le indica a la entidad que el proceso sigue vigente, por lo tanto, es improcedente cancelar las medidas cautelares.

Por otra parte, ha de decirse que teniendo en cuenta que la entidad mencionada anteriormente fue quien ordeno el embargo del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No.50N-192207, debe ser esta entidad quien levante la medida y la deje a disposición de este proceso, en razón a que se tomo nota del embargo de remanentes solicitados por el demandante Edificio Residencias del Norte, el cual fue comunicado mediante su oficio No.SDM-DGC-43527-2020 del 28 de febrero de 2020.

Además, se le aclara a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, que la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte y por la cual no registro el embargo solicitado en el presente proceso, es porque existe el embargo decretado por dicha entidad.

Por secretaría ofíciase a la Secretaría de movilidad dándole a conocer lo aquí decidido aportándole como anexo copia de los folios 102 y 112 del C.2, y enviándose la comunicación al correo electrónico de la entidad mencionada, dejándose las constancias del caso (artículo 11 Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>dieciséis (16) de agosto de 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>135</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2014-01206 (011)

No se atiende lo solicitado por el abogado Julián Zarate Gómez, y se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 09 de junio de 2022.

Además de lo anterior, deberá allegar el poder adjuntando certificado de existencia de representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición donde conste que quien otorga el poder a COBRO COACTIVO, es el representante legal de la entidad demandante, a fin de reconocerle la respectiva personería.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de agosto de 2022**

Por anotación en el Estado No. **135** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

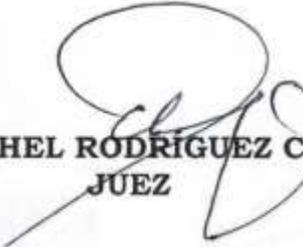
Rad. 2015-00253 (007)

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la entidad demandante, se DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA presentada por la Dra. MARTHA LUCÍA GÓMEZ ORTÍZ, quien actuaba como apoderada judicial de Banco Colpatria.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Art.76 C.G.P.)

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 135 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-00541 (032)

Teniendo en cuenta que la petición de terminación que hizo la apoderada de la parte actora, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los solicito. Por secretaria ofíciase de conformidad y entréguese los oficios al demandado para el trámite correspondiente.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. **135** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

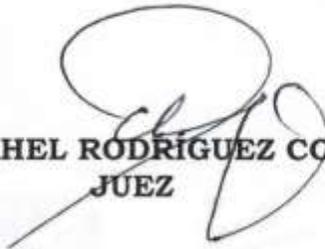
Rad. 2015-0554 (71)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en el memorial que precede, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el extremo ejecutado, en los bancos relacionados en el escrito que milita a folio 86 del cd.1

Se limita la medida a la suma de \$100.000.000 (art. 593 num.10 C.G.del P.) Secretaria proceda de conformidad, dando aplicación a lo estipulado en el art.11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 16 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 135 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

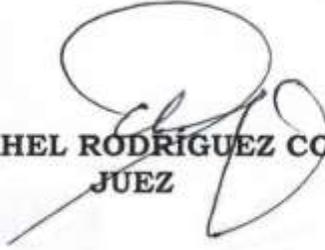
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-0554 (71)

En atención a lo solicitado en escrito que precede y como quiera que se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 09 de junio de 2022, el cual milita a folio 87 del cuaderno 1, se DISPONE:

RECONOCER personería a la sociedad COBROCOACTIVO S.A.S., representada legalmente por la Dra. ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl.229).

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 16 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-00557 (038)

En atención a la solicitud elevada por la Fiscalía 277 Seccional de Delitos contra la Fe Pública Orden Económico, se ORDENA a secretaría expedir copias del proceso.

Las mencionadas copias envíese siguiendo las instrucciones requeridas por la entidad petente y envíese las mismas al correo suministrado por la entidad dejándose las constancias a que haya lugar (artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

Cúmplase,


**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

(1/2)

Nch



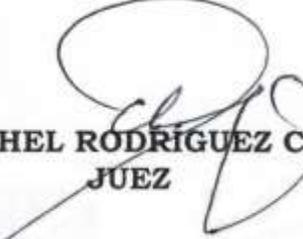
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-00557 (038)

Obre en autos el certificado catastral del bien inmueble objeto de medida cautelar en el presente proceso, el cual se le pone en conocimientos a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,



YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. **135** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-00635 (071)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo el apoderado del demandante cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

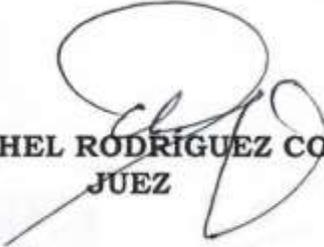
2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los solicito. Por secretaria ofíciase de conformidad y entréguese los oficios al demandado para el trámite correspondiente.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de agosto de 2022**

Por anotación en el Estado No. **135** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-00840 (001)

Teniendo en cuenta que la solicitud que hizo el apoderado del actor cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los solicito. Por secretaria ofíciase de conformidad y entréguese los oficios al demandado para el trámite correspondiente.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de agosto de 2022**

Por anotación en el Estado No. **135** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-00909 (004)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$7.967.148.05** (capital + intereses moratorios hasta el 13 de enero de 2022 inclusive – **ABONOS** reportados por el demandante en la liquidación).

Por otra parte, ejecutoriado el presente auto, y teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se DISPONE:

Ordenar la entrega de los títulos al actor, que con ocasión de la práctica de medidas cautelares existan y hayan sido consignados para este proceso, hasta la sumatoria de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, previa verificación de no estar embargado el crédito.

Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 135 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

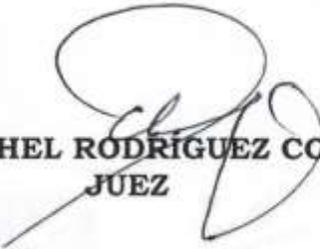
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-0928 (24)

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutado, ha de decirse a la libelista que como quiera que no se reúnen a cabalidad los presupuestos establecidos en el inciso 2do. del artículo 461 del C.G.del P., el juzgado niega por improcedente la solicitud de terminación del presente asunto por pago total de la obligación.

No obstante, la solicitud allegada por la parte ejecutada se pone en conocimiento del extremo actor, para que en el término de cinco días se pronuncie al respecto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 16 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 135 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-01106 (013)

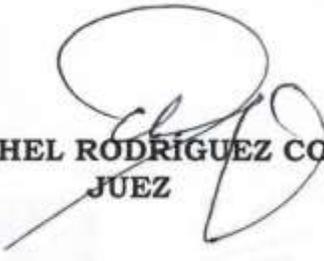
Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares que hizo la apoderada de la parte actora, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's, y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado en los bancos relacionados en el memorial petitorio.

Se limita la medida hasta la suma de \$70.500.000.00.

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., teniendo en cuenta además los limites de inembargabilidad.

Notifíquese,


**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 135 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-02147 (061)

Teniendo en cuenta la orden de entrega de títulos y con el fin de indagar la existencia de títulos para el proceso, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado sobre la existencia de títulos consignados para el presente proceso.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución de Sentencias - área de títulos- para que informe si para este proceso se han consignado títulos.

Por secretaria ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada.

Cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2/2)

Nch



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

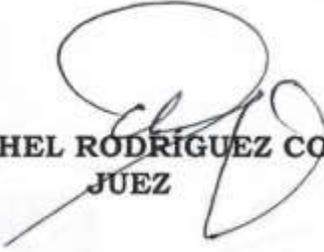
Rad. 2015-01241 (056)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se DISPONE:

Oficiar al auxiliar de la justicia DELEGACIONES LEGALES S.A.S., para que dentro del término de ocho (8) días, de respuesta a la petición comunicada con el oficio No. O-01821-5970 del 19 de agosto de 2021.

Por secretaría procédase de conformidad y envíese la comunicación al correo electrónico de dicha entidad dejándose las constancias a que haya lugar, según lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de agosto de 2022**

Por anotación en el Estado No. **135** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



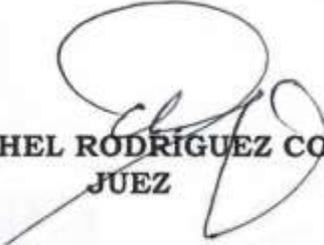
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2016-01117 (065)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la actualización de la liquidación del crédito y que la misma se encuentra ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$48,646,543.81** (capital + intereses corrientes y moratorios hasta el 23 de mayo de 2022 inclusive-**ABONO FNG**).

Notifíquese,


**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de agosto de 2022**

Por anotación en el Estado No. **135** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2016-1392 (10)

En atención a lo solicitado por el extremo actor, en el escrito que antecede y dado que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 29 de junio de 2022, obrante a folio 90 de este cuaderno, el juzgado DISPONE:

RECONOCER personería al Dr. LUIS HERNANDO VARGAS MORA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 16 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-00001 (013)

En virtud de la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora, y por ser procedente, se DISPONE:

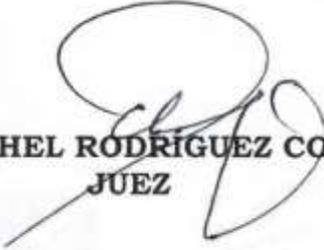
Decretar el embargo y retención del 30% del salario y/o cualquier emolumento susceptible de embargo que devengue el demandado, en calidad de empleado miembro activo del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA.

Se limita la medida hasta la suma de \$11.800.000.00

Por secretaría ofíciase de conformidad a la precitada entidad para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1° del numeral 4° ibidem.

Por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. **135** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-00001 (013)

Con el fin de indagar la existencia de títulos para este proceso, según lo solicita el apoderado de la parte actora, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado sobre la existencia de títulos consignados para el presente proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítese la documental ordenada.

Cúmplase,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

(1/2)

Nch



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

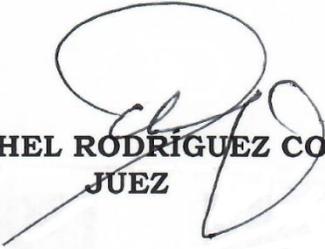
Rad. 2017-067 (65)

Procedente como se encuentra la solicitud de medidas cautelares aportada por el extremo ejecutante, en el memorial que antecede, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo denunciado como de propiedad de la parte demandada, relacionado en el escrito allegado con antelación. Secretaría proceda de conformidad dando aplicación al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de diciembre de 2020, visto a folio 36 del cd.2, por secretaria actualice el oficio allí ordenado. Secretaría proceda de conformidad. Art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 16 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

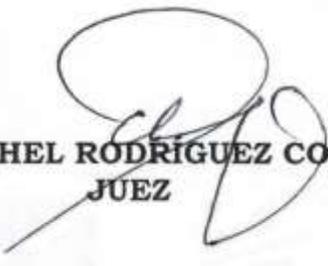
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-00121 (011)

No se tiene en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta que la misma tiene mas de un año de haberse presentado.

Por lo anterior, se requiere al demandante para que actualice la liquidación del crédito, aplicando los intereses moratorios de manera fluctuante, conforme así lo establece la Superintendencia Financiera.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

acNch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de agosto de 2022**

Por anotación en el Estado No. **135** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-00145 (022)

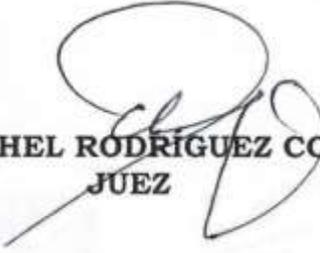
En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se despacha desfavorablemente la orden de aprehensión, toda vez que, de la revisión del certificado de tradición allegada, primero se observa que este no es vigente, y segundo, no se encuentra registrada la corrección que se ordenó y comunico mediante el oficio No.55315 del 17 de septiembre de 2019.

Por otra parte, teniendo en cuenta el oficio C.J.M.3.1.5.011435.19 aportado por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, se DISPONE:

Oficiar a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE SIBATE CUNDINAMARCA, para que se realice la corrección de la anotación sobre el rodante objeto de medida cautelar en el presente proceso, el cual debe figurar para el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ y expídase a costa del interesado el certificado de tradición vigente, con la constancia de la corrección solicitada.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad y por la parte actora tramítense el documento ordenado.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de agosto de 2022**

Por anotación en el Estado No. **135** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-00167 (76)

Teniendo en cuenta la documental que antecede aportada por el extremo ejecutante, el Juzgado DISPONE:

CORRER traslado a la parte pasiva por el término de tres (3) días del avalúo comercial del vehículo objeto de medida cautelar, el cual asciende a la suma de \$13.180.000,oo., conforme lo prevé el numeral 5º del artículo 444 del C.G.P.

De otro lado, póngase en conocimiento de los extremos de la litis el informe rendido por el secuestre, lo anterior, para los fines que estimen pertinentes.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 16 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

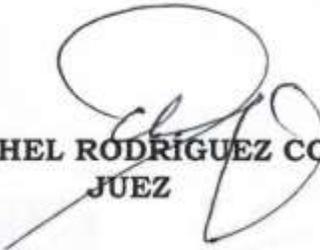
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-00236 (082)

Obre en autos el oficio OOCM-0422JR-5210, del Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual se deja a disposición los remanentes solicitados mediante oficio 3616 del 18 de octubre del 2021.

Lo anterior para que obre en el proceso de la referencia de NESI S.A.S., contra ALEJANDRO HIGUITA JARAMILLO y MARÍA GLADIS JARAMILLO DE HIGUITA, el cual se pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de agosto de 2022**

Por anotación en el Estado No. **135** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



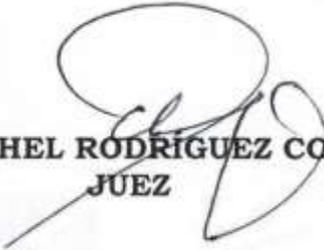
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-00403 (080)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$23.845.026.00** (capital + intereses moratorios hasta el 30 de mayo de 2019 inclusive).

Notifíquese,


**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de agosto de 2022**

Por anotación en el Estado No. **135** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-01103 (28)

En atención a lo requerido por el extremo actor, respecto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que precede, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a la parte actora, para que aporte el correspondiente certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, mediante el cual se acredite que el señor DANIEL MELÉNDEZ RODRÍGUEZ, funge como representante legal de la entidad, con una vigencia no menor a treinta (30) de su expedición.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 16 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-01307 (51)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 05 de marzo de 2020, visto a folio 42 del cuaderno principal, por medio del cual no se tuvo en cuenta la actualización a la liquidación del crédito aportada.

Adicional a ello, los autos están debidamente publicados en el micrositio de este despacho y el proceso a disposición de las partes en la secretaria de este estrado judicial, para efectos de su revisión de manera física.

Notifíquese,



**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 16 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 135 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

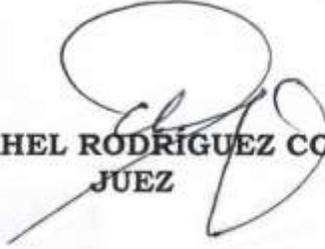
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-01307 (51)

Dando continuación al trámite del presente asunto, se DISPONE:

No atender lo deprecado por el libelista, en cuanto a oficiar a la EPS SANITAS S.A.S, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 4 del art. 43 del C.G.P. y numeral 10 del artículo 78 *ibidem*.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 16 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 135 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00111 (016)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por el actor, se DISPONE:

Reconocer personería a la abogada JENNY XIOMARA PIEDRAHITA MONTERO, como apoderada judicial del actual cesionario, señor Pedro Luis Hurtado Guillén, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 135 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

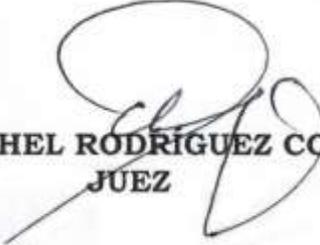
Rad. 2018-00210 (005)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se DISPONE:

Oficiar a la Alcaldía Local de Fontibón, para que informen el trámite dado al despacho comisorio No.2021, y de ser el caso se realice la devolución del mismo debidamente diligenciado junto con los anexos correspondientes a la diligencia ordenada.

Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 135 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-0322 (84)

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante, en memorial que precede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

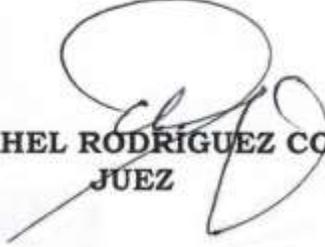
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciase de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 16 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 135 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

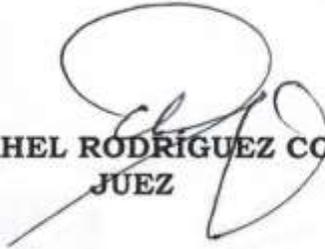
Rad. 2018-373 (29)

En atención a la solicitud de actualización a la liquidación del crédito, ha de decirse al apoderado de la parte actora, que no se admite la misma habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 16 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 135 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00423 (018)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

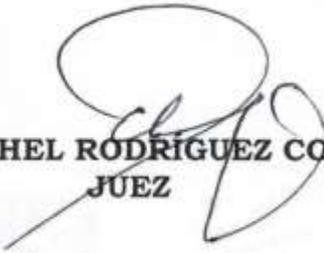
Decretar el embargo de los remanentes, bienes y/o dineros que lleguen a ser desembargado y que le pertenezcan a la aquí demandada, dentro del proceso que le sigue COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO radicado con el No. (006) 2014-00311-00, en el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Se limita la medida hasta la suma de \$6.500.000.00

Por otra parte, se ordena oficiar al FOPED para que dentro del término de ocho (8) días dé respuesta a la solicitud comunicada mediante oficio No. 0-1121-3414 de fecha 18/11/21.

Por secretaría oficiese de conformidad y por la parte actora tramítese la documental ordenada.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 135 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



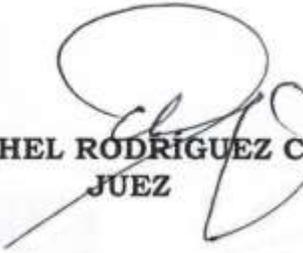
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00522 (012)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$26.497.119.56** (capital + intereses corrientes y moratorios hasta el 01 de junio de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de agosto de 2022**

Por anotación en el Estado No. **135** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

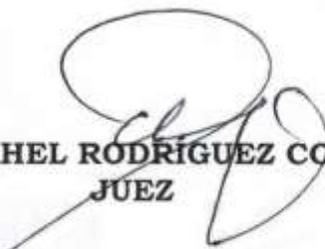
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-0591 (05)

En atención a lo manifestado por el apoderado del extremo actor, en el escrito que antecede, se resuelve:

REQUERIR al secuestre designado en los términos solicitados por el libelista, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el proveído calendado el 24 de febrero de 2022, visto a folio 65 de este cuaderno. Secretaría proceda de conformidad, comunicando esta decisión por el medio mas expedito.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 16 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

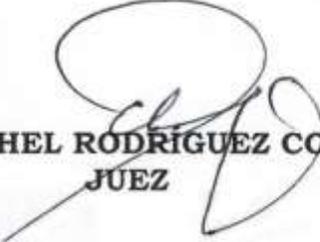
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-0605 (53)

En atención a lo requerido por el extremo actor, respecto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que precede, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a la parte actora, para que aporte el correspondiente certificado de existencia y representación legal del Banco, mediante el cual se acredite que el señor ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA, funge como representante legal de la entidad, con una vigencia no menor a treinta (30) de su expedición.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 16 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



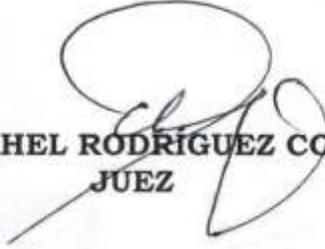
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-805 (08)

Previo a ordenar el requerimiento solicitado por el apoderado del extremo ejecutante, se torna necesario indicarle que deberá aportar el recibido del oficio No. 087 de enero 21 de 2019, por parte de la SIJIN.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 16 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 135 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



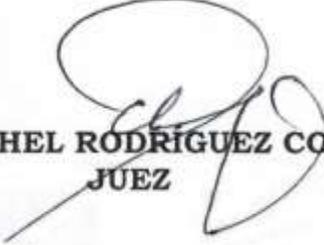
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00862 (044)

Obre en autos el informe de títulos allegado por el Banco Agrario de Colombia, el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de agosto de 2022**

Por anotación en el Estado No. **135** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-0877(12)

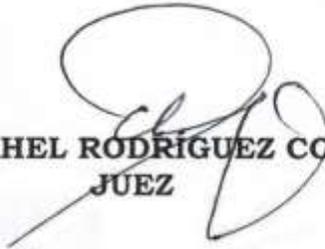
Teniendo en cuenta la documental que precede allegada por el extremo actor, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace el BANCO DE OCCIDENTE como cedente, a NOVARTEC S.A.S., como cesionario.

SEGUNDO: TENER en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS., en virtud de la precitada cesión.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, como apoderada judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 16 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00882 (064)

Teniendo en cuenta que la solicitud que hizo el apoderado del actor cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

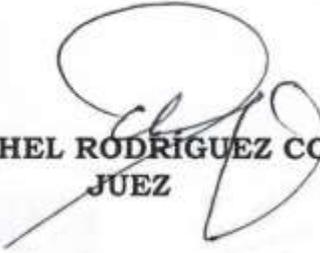
2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los solicito. Por secretaria ofíciase de conformidad y entréguese los oficios al demandado para el trámite correspondiente.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 135 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-0897 (35)

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora que allegó el apoderado judicial de la entidad actora, en memorial que precede, reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía, por pago de las cuotas en mora, dejando constancia de la vigencia de la obligación principal por los saldos insolutos.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación.

Cuarto. Abstener condena en costas a favor de la parte actora, conforme a los términos de la solicitud de terminación del proceso.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 16 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 135 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-01085 (018)

No se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada por el actor, toda vez que se indica un capital totalmente diferente al tenido en cuenta en auto que libro mandamiento de pago.

Por lo anterior, se requiere al actor presentarla correctamente, **ciñéndose estrictamente** a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C.G.P., de la siguiente manera:

a) Deben liquidarse los intereses moratorios del capital sobre el cual se libró mandamiento de pago, es decir la suma de \$9.608.373.00,

b) Para liquidar los intereses moratorios se aplicará la fórmula autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 29 de octubre de 2018, tal como se dijo en el auto que libro mandamiento de pago.

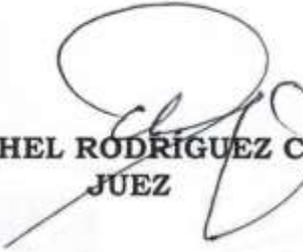
c) En caso de que la pasiva haya realizado abonos, estos deben aplicarse con corte de los intereses en la fecha exacta y por el valor completo.

d) Al final debe presentarse un cuadro de resumen en el que se indique el valor del capital, los intereses corrientes, los intereses moratorios indicando hasta que fecha se liquidan, en caso de existir abonos relacionar el valor y el gran total.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Por otra parte, se insta al demandante presentar la mencionada liquidación de crédito legible.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de agosto de 2022**

Por anotación en el Estado No. **135** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-0081 (06)

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de enero de 2020 visto a folio 135 de este cuaderno, dado que de la documental adosada se colige la facultad expresa para recibir, una vez reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

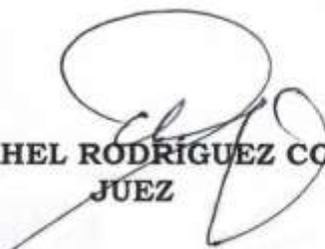
Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 16 DE AGOSTO DE 2022

DJGT

Por anotación en estado No. 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

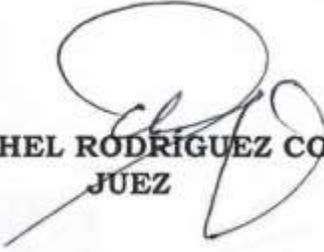
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00107 (023)

Estando el proceso al despacho para resolver sobre la liquidación del crédito que presento la parte actora, esta no se tendrá en cuenta, toda vez que revisada la misma no está actualizada, y además no se imputo el abono por la suma de \$35.525.000.00 realizado por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS FNG al pagare No.13047296001431952.

Por lo anterior, se insta a la entidad demandante volverla a presentar, aplicando la fórmula autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la liquidación de los intereses moratorios, realizando el abono antes mencionado con corte en la fecha exacta en que se hizo.

Notifíquese,


**YORBI JAHHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de agosto de 2022**

Por anotación en el Estado No. **135** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

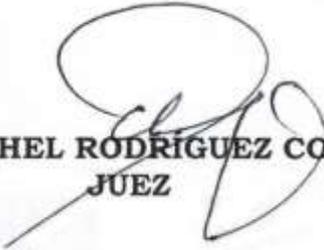
Rad. 2019-00122 (021)

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la entidad demandante, se DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA presentada por el Dr. MILLER SAAVEDRA LAVAO.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Art.76 C.G.P.)

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 135 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-0209 (82)

Procedente como se encuentra la solicitud de medidas cautelares aportada por el extremo ejecutante, en el memorial que antecede, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo denunciado como de propiedad de la parte demandada, relacionado en el escrito allegado con antelación. Secretaría proceda de conformidad dando aplicación al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 16 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 135 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-307 (13)

Obre en autos el informe que antecede rendido por el secuestre, junto con la póliza aportada, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los extremos de la litis.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 16 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 135 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-307 (13)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora y como quiera que en el presente asunto ya existe providencia que ordena seguir adelante la ejecución, tal como se observa a folio 20, se niega la suspensión solicitada. (Artículo 161 del C.G.P)

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 16 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 135 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-0395 (73)

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en el memorial que precede, se reconoce personería a la Dra. ANDREA PAULINA CONCHA, para que actúe como apoderada sustituta del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 16 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00431 (015)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se ratifica el poder otorgado a la entidad FRANCO ARCILA ABOGADOS S.A.S. representada por el Dr. HERNAN FRANCO ARCILA, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo el apoderado de la parte actora, cumple con los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

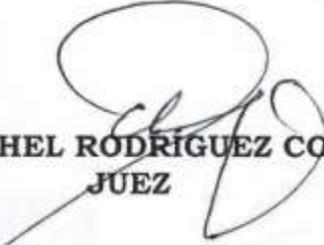
2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los solicito. Por secretaria ofíciense de conformidad y entréguese los oficios al demandado para el trámite correspondiente.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de agosto de 2022**

Por anotación en el Estado No. **135** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00436 (007)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la actualización de la liquidación del crédito, y que la misma se encuentra ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$7.641.617.87** (capital + intereses corrientes y moratorios hasta el 03 de junio de 2022 inclusive - **ABONOS**).

Por otra parte, se requiere a secretaría, para que, de existir otros títulos para el presente proceso, se continúe con la entrega, completando la sumatoria de la presente liquidación más las costas.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de terminación que hizo la parte actora.

Notifíquese,


**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de agosto de 2022**

Por anotación en el Estado No. **135** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00482 (026)

No se atiende lo solicitado por la parte actora (actual cesionaria), y se requiere a la memorialista para que actúe en el presente proceso a través de apoderado, tal y como se le requirió en auto proferido el 17 de mayo de 2022, por ser el proceso de menor cuantía.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>dieciséis (16) de agosto de 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>135</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



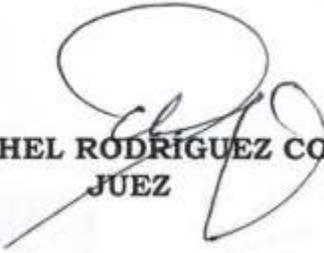
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00533 (012)

No se atiende lo solicitado por el demandado, toda vez que el proceso es de menor cuantía y debe actuar por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido para el efecto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. **135** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00551 (029)

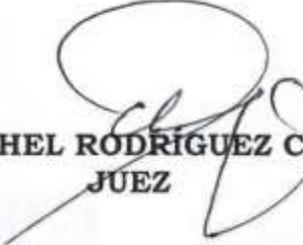
Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el apoderado de la parte actora, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's, y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer la aquí demandada en el BANCO BBVA.

Se limita la medida hasta la suma de \$50.000.000.00 para cada uno de los demandados.

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de agosto de 2022**

Por anotación en el Estado No. **135** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

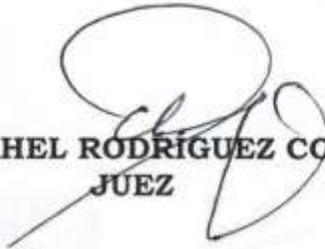
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-0647 (78)

Dando continuación al trámite del presente asunto, en atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en el memorial que antecede, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR AL pagador de COLPENSIONES, en los términos solicitados por la libelista. Secretaría proceda de conformidad, dando aplicación al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 16 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-0725 (09)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en memorial que precede, y, reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

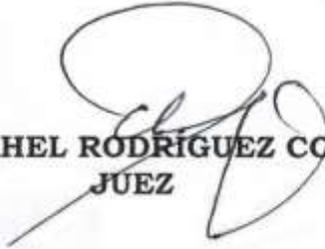
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 16 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

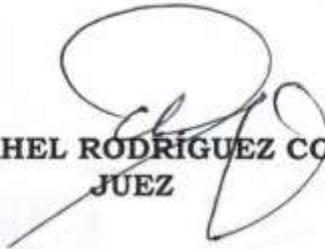
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-0750 (11)

Con relación a lo manifestado por el memorialista en escrito allegado con antelación, se resuelve:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. Pablo Mauricio Serrano Rangel, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme la documental adosada.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 16 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00780 (072)

Teniendo en cuenta que la solicitud que hizo el apoderado del actor cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

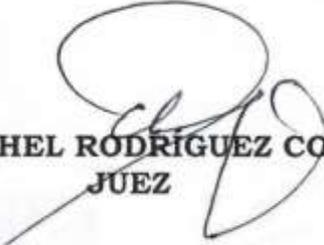
2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los solicito. Por secretaria ofíciase de conformidad y entréguese los oficios al demandado para el trámite correspondiente.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de agosto de 2022**

Por anotación en el Estado No. **135** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00848 (012)

Teniendo en cuenta que la petición de terminación que hizo la apoderada de la parte actora, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los solicito. Por secretaria ofíciase de conformidad y entréguese los oficios al demandado para el trámite correspondiente.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 135 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01476 (080)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$4.124.955.00** (capital + intereses moratorios hasta el 02 de junio de 2022 inclusive - **ABONOS** reportados en la liquidación por el actor).

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de agosto de 2022**

Por anotación en el Estado No. **135** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01793 (15)

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que antecede, se torna necesario requerir a la parte actora, para que aporte el correspondiente certificado expedido por la Alcaldía Local, donde se acredite que la señora CATHERINE LÓPEZ AGUIRRE, funge como representante legal del Edificio Pijao Norte PH, con una vigencia no menor a treinta (30) de su expedición.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 16 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01805 (078)

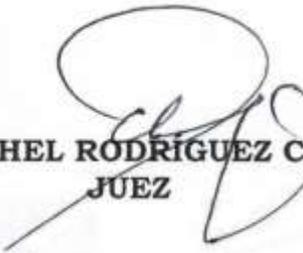
Teniendo en cuenta la documental allegada por la parte actora, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión del crédito que hizo el BANCO DE OCCIDENTE S.A., como cedente, a la entidad REFINANCIA S.A.S., como cesionaria.

2- TENER en adelante a la entidad NOVARTEC S.A.S., como cesionaria y demandante, en razón a la cesión antes mencionada.

4-RATIFICAR personería al Dr. EDUARDO GARCÍA CHACÓN como apoderado de la entidad cesionaria, en los mismos términos y para los mismos efectos del poder inicialmente conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 135 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01895 (080)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$13.333.375.00** (capital + intereses moratorios hasta el 30 de mayo de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de agosto de 2022**

Por anotación en el Estado No. **135** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-02147 (061)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y cumplidos como se encuentran los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se DISPONE:

Ordenar la entrega de los títulos que con ocasión de la práctica de medidas cautelares se hayan consignado a favor del proceso, hasta la sumatoria de las liquidaciones de crédito y costas, previa verificación de no encontrarse embargado el crédito.

Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 135 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-02147 (061)

Teniendo en cuenta la orden de entrega de títulos y con el fin de indagar la existencia de títulos para el proceso, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado sobre la existencia de títulos consignados para el presente proceso.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución de Sentencias - área de títulos- para que informe si para este proceso se han consignado títulos.

Por secretaria ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-0200 (85)

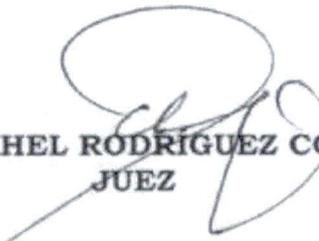
Encontrándose el expediente al despacho para efectos de contestar la tutela de la referencia, se colige del informe de entrega de títulos obrante a folio 78 del cuaderno uno, que el día 21 de abril de 2022 se canceló la totalidad del crédito que se ejecuta más las costas aprobadas a la parte actora, lo que arrojó en ese momento un valor total de **\$7.420.141,00**.

Por lo anterior, se procede a actualizar la liquidación del crédito, liquidando los intereses moratorios desde el 01 de junio del 2021 hasta el 30 de abril del 2022, lo que arroja un valor pendiente de pago de **\$1.070.561,78**. (Se anexa, liquidación en un folio)

Según el informe visible a folio 78 del cuaderno uno, existen pendientes títulos por pagar por valor de **\$733.120,00**, quiere decir esto que, si e le resta a esta suma el valor arrojado por la actualización a la liquidación del crédito referido en el párrafo que precede, para poder terminar el proceso la parte demandada, debe efectuar una consignación por el excedente, es decir por la suma de **\$337.441,78**.

Lo anterior, se pone en conocimiento de los extremos de la litis, para los fines que estimen pertinentes, una vez obre en autos la consignación allegada por el extremo ejecutado por valor de **\$337.441,78**., se procederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación, al tenor de lo estipulado en el art. 461 del C.GP.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 16 DE AGOSTO DE 2022

DJGT

Por anotación en estado No. 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Fecha 11/08/2022
Juzgado 110014303019 2020-00200-00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 4.580.120,00	\$ 4.580.120,00	\$ 86.475,67	\$ 2.386.496,67	\$ 0,00	\$ 7.506.616,67
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.580.120,00	\$ 89.218,95	\$ 2.475.715,62	\$ 0,00	\$ 7.595.835,62
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.580.120,00	\$ 89.497,39	\$ 2.565.213,00	\$ 0,00	\$ 7.685.333,00
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.580.120,00	\$ 86.385,84	\$ 2.651.598,84	\$ 0,00	\$ 7.771.718,84
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.580.120,00	\$ 88.754,44	\$ 2.740.353,28	\$ 0,00	\$ 7.860.473,28
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.580.120,00	\$ 86.745,03	\$ 2.827.098,31	\$ 0,00	\$ 7.947.218,31
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.580.120,00	\$ 90.516,63	\$ 2.917.614,94	\$ 0,00	\$ 8.037.734,94
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.580.120,00	\$ 91.440,91	\$ 3.009.055,85	\$ 0,00	\$ 8.129.175,85
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.580.120,00	\$ 85.250,06	\$ 3.094.305,91	\$ 0,00	\$ 8.214.425,91
01/03/2022	30/03/2022	30	27,705	27,705	27,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.580.120,00	\$ 92.092,29	\$ 3.186.398,20	\$ 0,00	\$ 8.398.610,49
01/03/2022	31/03/2022	30	27,705	27,705	27,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.580.120,00	\$ 92.092,29	\$ 3.279.490,49	\$ 7.420.141,00	\$ 978.469,49
01/04/2022	30/04/2022	30	27,705	27,705	27,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.580.120,00	\$ 92.092,29	\$ 3.370.582,78	\$ 0,00	\$ 1.070.561,78

Capital	\$ 4.580.120,00	
Costas aprobadas	\$ 540.000,00	fl.49 C.1
Total Capital	\$ 5.120.120,00	
Total Interés de plazo	\$ 0,00	
Total Interes Mora	\$ 3.370.582,78	
Total a pagar	\$ 8.490.702,78	
- Abonos	\$ 7.420.141,00	
Neto a pagar	\$ 1.070.561,78	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00757 (036)

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la entidad demandante, se DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA presentada por el Dr. GERMAN JAIMES TABOADA.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Art.76 C.G.P.)

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>dieciséis (16) de agosto de 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>135</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ